

mortal Felipe VI. y su Sereníssima Esposa Doña Isabel Farnesio, y ya en el lance de prenderse fuego á el altar de los Dolóres, que está en el Sagrario de Catedral, corriendo tan fuera de sí á cortar el fuégo, que siendo entre una y dos de la tarde, hora tan pesada como molesta, salió destocado, y sin el adorno de la pompa de su Palacio, con tanta violencia, que desconocido de uno ú otro Indio que por lo cerca pudieron ganar la palma de primeros, á este le arrebatava la la vasija para vaciar la agua, y á aquel le sufría tal vez la tropelia y empellon, por no embarazarle los violentos pasos del socorro. Acordóse que era Christiano, y olvidóse que era Virrey; porque en puntos de caridad, prefiere el impulso de la compasion á la etiqueta de la grandeza y de la magestad. Estas sublimes prendas de virtud, lo han conducido á tan alto grado de reputacion, que no hay habitador en toda esta Nueva España, que no gradúe la particularidad de su carácter por el de Numa Pompilio en honrar los Templos, por el de Marco Marcelo en llorar por los que venció, por el del Troyano Héctor en la animosidad discreta, y por el del Español Trajano en el zelo, agrado, y moderacion; y para decirlo de una vez, á S. Exc. deben estos Reynos en el día la dulce posesion de la paz que Roma en el tiempo de

de sus Octavios, é Israel en el de Salomon; y afianzada la paz, ya está probada la Justicia, que los ha mantenido, y conserva en rectitud y equidad, sin que puedan ladearse á la ruina; (a) porque es indisoluble el vínculo con que estrechamente se abrazan una y otra virtud: *Iustitia, & pax obscuratæ sunt; renovandonos aquel Orietur in diebus ejus justitia, & abundantia pacis*, del Profeta: por lo que se le debe pedir á Dios incessantemente illustre el ánimo de nuestros Soberanos, para que lo ensalze, engrandezca, y perpetúe en el actual Gobierno, como importa, y lo necesita toda esta Nueva España. Lo eternize, quiero decirle á Vm. de modo que ni otras gentes nos los invidien, ni otros Cielos le sirvan de Docel á su grandeza. Y quando su grande corazon quisiera buscar aquella dilatada esfera á que lo arrastra la quasi inmensidad de sus méritos, nuestras manos (permítale la Soberanía de S. Exc. á mis religiosas ansias este reverente atrevimiento, como dulce desahogo del respeto, del culto, y del amor) nuestras manos lo contendrán, para que viva, y siempre reyne sobre nosotros: *Quis permisit peregrinum ducere calum. Ad gentes alias quis tibi fecit iter? Te ne manus unquam nostræ dimittere velent? Ante vel à membris divider ipse meis.* Ya

(a) Psalm. 71. v. 7.

Ya por todo lo dicho vendrá Vm. en un claro conocimiento de que la justicia y equidad de los Jueces que la administran, ha conservado y mantenido el Reyno en la prosperidad y gloria que se halla.

Español. Así lo tengo entendido, y conozco que la total destruccion de muchos Reynos ha consistido en el desprecio con que la han tratado. Y porque el fin es hablar todo lo que nos pareciere sin ofensa de nadie, oye una poca de Historia, que confirmará todo tu discurso.

Aquella dominacion de los Hebreos, que por todos títulos debía tener primer lugar entre todas las Potestades, ignominiosamente pasó á los Asirios ó Caldeos, y á mi juicio no fue otra la causa, que el haber abandonado la Justicia. No hay República que mas me lastime el corazón, porque ¡qué ánimo no se cubrirá de tristeza á el vér desplomada la robustez de sus Muros, sepultada la soberbia de sus Pirámides; deshecha la hermosura de sus edificios, profanados sus Templos, desamparadas sus plazas, y teñidas las peñas de sus calles con la inocente sangre de sus Profetas! ¡Quien no se ha de doler, de mirar que aquella altiva cumbre de sus chapiteles, que le servían de trofeos para las lisonjas, vinieron solo á quedar en desmoronados pedrones que la desengañan! ¡Que los caracteres con

que

dichos tributos y gavelas á mirar á un fin tan necesario como es el del bien de las Repúblicas y Comunidades, y para alimentos y congruos subsidios de los Príncipes y naturales Señores, debe obligar su contribucion, no solo á pena, sino á culpa; y así, por lo visto, el que defrauda, es tirano transgresor de las Leyes Divina y Natural. A que se junta, que la Ley civil mezclada de la moral y penal, contiene en sí precepto: luego el que quebranta, pecará en el fuero de la conciencia. Esto se confirma con lo que dice S. Agustin, que toda pena si es justa, es pena de pecado, y se llama suplicio; la pena que se impone á los inobedientes y defraudadores es justisima por las razones dichas: luego es pena de pecado.

Español. Eso lo que prueba es, que la tal pena solo infiere culpa civil ó politica, pero no moral ó teológica; porque estas penas solo pueden imponerlas los Prelados eclesiásticos, como que reciben inmediatamente por Christo la potestad, esto es, los Papas, y estos la confieren á los demás; y las de los Príncipes seculares solo es legislativa, en quanto es dada por el Pueblo, y en este sentido has de entender á San Agustin.

Indio. Señor mio, yo entiendo á el Santo Doctor, como lo entienden los mas doctos y sabios Ca-

Kkk

toli-

Segue en la pag. post. 471.
 que en el fuero externo; dándole mayor fuerza en el caso de que el que defraude no dé escándalo, ni obre con desprecio de los órdenes de la Magestad, y muclia mas regulan tenerla si hay costumbre introducida, ó no se hace escrúpulo de conciencia en la fraccion de estas Leyes; y la razón es, el que las Leyes civiles penales, aunque sean mixtas de las morales, absuelven de la culpa por el odio que en sí, embebe la pena: á que se agrega, el que los Príncipes nunca intentan gravar las conciencias de sus súbditos, contentandose solo el que paguen con el castigo el torpe crimen de su inobediencia.

Indio. Vm. Señor mío, parece ser de aquellos que el vulgo llama de la oja, pues tanto se esfuerza á persuadirme con eficacia de razones, lo contrario que todo el Mundo cree con infalibilidad de autoridades. En el capítulo 22 de S. Matéo se lee, que debemos dar á el Cesar lo que es del Cesar, siendo intérpretes de estas palabras las de S. Pablo quando escribe á los Romanos, que se contribuya el tributo y vectigal á quien debe pagarsele, y las del Espiritu Santo, en el Libro 2. de los Reyes, cap. 8. (a) confirmandolo asimismo el cap. 47. del Génesis. (b) Sabemos tambien, que ordenandose

(a) *Percussit David Philistinum & tulit: fremm tributi &c.* S. Pablo: *Non solum propter timorem, sed etiam propter conscientiam.* (b) *Quintam partem Regi dabitur, quatuor &c.*

(1) *Israel: h^o de sus tributos.*

que eternizaban sus triunfos, los borraron las vanidades, y los esplendores de sus Púrpuras y Cetros, fueron delinquente olvido de los propios, y trágica memoria de los agenos! ¡Que las extrangeras Naciones que la adoraban con invidia, conmutaron los tributos de la adulacion, en deshechos cadáveres de lástimas!

¡Quien no se ha de compadecer, á el mirar que aquellas Provincias que mas anhelaban á desconocerlas que á conquistarlas, llegaron á ser sus Señoras, poblando éstas con la gloria de sus Vándegas los campos que solian despreciar para sus espigas! ¡Quien no ha de afligirse, á el vér que las Sinagogas que imponian leyes á los Pueblos, los Consejos de los Ancianos, la fidelidad de los amigos, la alegría de los mancebos, la fortaleza de los Soldados, la doctrina de sus Maestros, el exemplo de sus Profetas, el desvelo de sus Pastores, la pureza de sus Sacerdotes, el estudio de sus Prelados, y la potencia de sus Monarcas y Fuertes, todo vino á dar en tierra, sin ocupar sus ojos en otros objetos, que en aquellos polvos que le dexaban las ruinas, las tragedias, y los infortunios! ¡Quien no ha de cubrirse de pena, á el palpar que la Princesa pasó á tributaria, la Señora á criada, la libre á esclava, quedando sin Esposo que la ame, sin Padre

esbsb

Zzz

que

tólicos; y entiendo asimismo, que los Príncipes legos pueden imponer Leyes mixtas de moral y penal, y el que las quebranta peca; como el transgresor de las que impone el Papa; y la prueba es; que la obligacion de obedecer á el Papa en la Ley, que impone, es por dirigirse á el fin de ordenar las costumbres, y apartarnos de lo malo, que es lo que debemos entender por moral. Las Leyes impuestas por los Príncipes seculares en el caso que vamos hablando, se dirigen á lo mismo, porque ningunas costumbres pueden ser mas loables, ni vestirse de mejor bondad, que aquellas que toman su principio de las Leyes Natural y Divina; la Ley de que se pague el tributo, alcabala, ú otra justa pension, es conforme á una y otra: luego debemos creer que se establece en orden á las costumbres y lo bueno, y por consiguiente el que la quebranta peca gravemente. Confirma todo lo dicho el Concilio Constanciense en la Ses. 8. en la que manda, que así las Leyes eclesiásticas, como civiles, que se ordenaren á este fin, obliguen baxo de culpa grave y mortal.

En quanto á que los Reyes y Soberanos reciban por el Pueblo la potestad, solo podré decirle á Vm. que Moisen inmediatamente la recibió de Dios, tan independiente del Pueblo, que lo hizo

-101

parti-

participante de su Deidad, constituyéndolo Dios de Faraon; induciéndonos este exemplar á un claro conocimiento de que las Soberanias de la tierra quanto gozan es de Dios, y por lo mismo su poder solo puede sujetarse á la tiranía ó violencia de un Pueblo insolente y atrevido. No. eligió el ingrato Pueblo de Israel á su primer Rey Saul, el Cielo le dió la investidura: no tuvo otra accion el Pueblo, que instar sobre un Principe que lo dirigiera; y Dios que siempre habia dado autoridad á los Jueces y Capitanes, dió inmediatamente potestad y dominacion á los Reyes. (a) Y porque en esta materia tan sublime mas fuerza tiene la autoridad que la razon, oiga Vm. á San Pablo en el cap. 13. de los Romanos: *Toda alma debe estar sujeta á las sublimes Potestades, Príncipes y Señores de la tierra, porque á la verdad no hay potestad que no sea dada por Dios; y así el que resiste á la potestad de los Príncipes, resiste á lo que Dios ordena.*

A lo que Vm. dice, que nunca es la intencion de los Príncipes gravar la conciencia de sus súbditos, digo, que será en otras cosas, pero no en

(a) *Per me Reges regnant.* Prov. Cap. 8. v. 15. El Profeta Dan. hablando en el Cap. 2. con Nabuco: *Tu es Rex Regum, & Deus Celi dedit Regnum tibi.* Y los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, éste ad Rom. 3. y aquel Ep. 2. *Regum potestatem esse à Deo, & illis obedientiam.*

las que vamos hablando; porque á mas de que en sus Reales órdenes no se leen otras palabras que las de prohibimos, mandamos baxo de pena de confiscacion, destierro, secuestro, y otros equivalentes, sabemos que se indignan y dán por ofendidos contra los que quebrantan y contravienen á sus soberanas determinaciones. De esto tenemos en el día el novísimo testimonio de las repetidas insinuaciones del Ministerio á todos los Prelados eclesiásticos, para que amonesten á sus súbditos de la obligacion que les incumbe en instruir por los Confesionarios y Púlpitos á los Fieles sobre la moral de este punto, en que se agrada á Dios, y el Rey quedará justamente servido.

Yo Señor mio, protesto á Vm. que quantos de mi esfera, esto es, Indios, me han consultado en la materia, no les digo otra cosa de la que aquí siento, por mas que me aleguen los privilegios, gracias, y mercedes que por repetidas Cédulas de S. M. gozan, respecto á que estas se entienden á favor de los frutos y bienes que por sí crian y trabajan, siéndoles lícito contratarlas entre sí, consumirlas, y venderlas á otros que no sean ellos, con tal de que se verifique ser tributarios. Pero si compran, venden, ó comercian en géneros extrangeros, ó cosa semejante, no solo los condeno á pecado mortal; sino

siño que los persuadé á la restitucion de aquella cantidad que defraudan: y le aseguro á Vm. que á ser Confesor, quantos llegaran á mis pies con ánimo de no restituir, los levantara sin absolucion. *Español.* No digas eso, porque hay Doctores que afirman lo contrario, y bastaria tener opinion probable, para que tú, y qualquier Confesor, los debiera absolver. *Indio.* Así seria, si la tal opinion no fuera laxá y peligrosísima; y Vm. sabe, que en el caso de que la Ley se ofenda, hemos de favorecer la Ley, y no á el antojo ni capricho. Vamos á lo seguro, y dexemonos de probabilidades, y probabilioidades.

Español. Bien se conoce que tú hablas con la libertad de aquel que no sufre el pesado yugo de tan insufribles pensiones, lisongeandote así tú, como tu Nacion de aquella benigna condescendencia con que los Monarcas inclinan ácia vosotros sus tiernas y soberanas piedades. No hay Ley que se desprenda del Trono, que no os indulte y favorezca: Registra las Leyes 23, 27, 29, 19. 8, 12, y 9 de los Tit. 7, 4, y 2. por los Señores Carlos V. y Felipes II. y III. Registra las Leyes 15, y 34 de los Señores Felipes II. y IV. en el Tit. 15. Lib. 2. y veerás como á los Virreyes y Presidentes de sus Audiencias, mandan que os desagravien, y á

los Fiscales, que tengan obligacion particular de acudir á vüestra libertad, defendiendo y alegando por vosotros. Esto mismo veerás en las Leyes 37, y 12. Tit. 18 de D. Carlos, y D. Felipe II. y por éste en la Ley 13. mandar, que los Visitadores vean si las estancias situadas, están en perjuicio vuestro. En la Ley 18. Tit. 23. hablando del Sello quarto, dice el Sr. D. Felipe, que su intencion y voluntad ha sido aliviarnos de qualesquiera cargas y gravámenes. Y en fin, el Señor D. Carlos III. por Cédula del año de 66. os presenta hábiles á todos sin excepcion, como no tengais mezcla que os manche, para toda dignidad y empleo, bien sea lego, bien sea eclesiástico.

Indio. Hay Señor, que ván leyes donde quieren Virreyes; todo estuviera bien, si todo se cumpliera: Vm. es testigo, hablando por las estancias, de las muchas incomodidades y vejaciones que sufrimos, pues con el motivo de fixar los dueños de Haciendas sus mojoneras hasta quasi los patiecillos de nuestras casas, como lo está mirando en este Pueblo, apenas nos dexan un palmo de tierra para breve desahogo de la humanidad, cercandonos de tal suerte los pasos y caminos, que ni un palmo es permitido baxar de los Cerros y los Collados, con todo de estar las Leyes de franquía tan expresivas ácia nuestro favor. Es-

Español. Será porque no representais vuestro derecho; porque lo que yo he visto, y no con poca admracion, en los mas magestuosos Estrados de estos Reynos, es preferir vuestras quejas y memoriales á los negocios de mas peso y gravedad, en que manifiestan los Ministros el zelo y observancia de las Leyes, y la caridad y compasion con que os tratan y toleran; esto nadie me lo ha contado, porque yo lo he visto. Y he leído en el Concilio Tercero Mexicano, da reserva de las fiestas que no sean Domingos &c. y el ayuno exceptos los Viernes de Quaresma, Sábado Santo, y Vigilia de Navidad.

Indio. Y aun estos debian dispensarsenos si se atendieran nuestras continuas necesidades, trabajos, y miserias.

Español. El Papa Paulo III. os concede el uso de todos manjares, como si tuvierais Bula de Cruzada, no obstante lo mandado por el Conc. Constans. Can. 56.

Indio. Señor, esos indultos nos favorecen en el *posse*, pero no en el *acto*, porque por lo común somos pobres de solemnidad; somos como aquellos enfermos, que por su suma inapetencia, les franquea el Médico la libertad de las frutas y viandas prohibidas: si no tenemos modo ni arbitrio de usar de los lacticiños, ni otras comidas sensuales, necesidad

idad nos indulta de lo que la Iglesia nos dispensa.
Español. La habilitacion para la celebracion y uso del matrimonio, dentro de tercero y quarto grado de consanguinidad y afinidad, por el Señor Paulo III. y hoy excepto el primer grado, por concesion hecha á instancias del R. Metropolitano de México; bien es que para esto último se necesita facultad, y para lo primero no: ¿no es privilegio de aquellos que no siempre franquicia de sus tesoros de la Iglesia? ¿El mismo Papa no os concede que podáis ser absueltos de los casos reservados á la Silla Apostólica y Bula de la Cena; con tal que el Confesor tenga facultad por el Ordinario? ¿Por el tercero Concilio de Lima en la Acc. 2. no podéis ser absueltos de censuras y casos reservados á los Señores Obispos; estendiendo el Papa Gregorio XIII. el privilegio hasta los casos de heregia, no obstante la declaracion de la Cruzada, con tal que que se obtenga la facultad de los Arzobispos? ¿El Papa Pio IV. no os concede el privilegio de que podáis ganar las Indulgencias y Jubileos con solo el ayuno y la contricion, no habiendo copia de Confesores, habriendolos las puertas de las Iglesias para que oigais Misa, aun en tiempo de entredicho? *Indio.* No se canse Vm. que nada ignoro de quanto favorece á mi Nacion; y crease que todos

esos privilegios, inmunidades, gracias, y mercedes, con que los Vicarios de Jesu-Christo enriquecen nuestras almas, y las Leyes y Decretos con que los Soberanos favorecen nuestras infelices desdichas y pobrezas, no nos apartan un instante del justo reconocimiento de un tributo que comenzó por quatro, subió á ocho en tiempo del Exmô. Señor Don Luis de Velasco, y una gallina, que importaba tres reales; hoy ha quedado en el pie de nueve reales el soltero, y diez y siete y medio los casados, con la gallina.

Español. Hasta en eso resalta la benignidad de los Católicos Monarcas para con vosotros; pues contribuyendo antes, como consta de las Historias, á el treinta y tres por ciento á vuestros Príncipes, ahora apenas pagais en el ciento uno á nuestros Soberanos.

Indio. Y ese uno que ha crecido hasta nueve por cabeza, con los trabajos, desvelos, afanes, sudores, y molestas fatigas de nuestros diarios jornales, contribuyéramos liberalmente alegres en beneficio de la Corona, si sus Reales clemencias no pesaran en el fiel de su magnanimidad el infeliz abatimiento de nuestra misera condicion. Y porque concluyamos de una vez esta materia, quiero que Vm. me responda; ¿qué Nacion, ó bien culta, ó

bien bárbara, habrá habido en el Universo, que no haya reconocido omenage, y contribuido á el Trono las justas pensiones de las gavelas y tributos?

Español. Muchas, y sea la primera los Getas, manteniendo, sin embargo la reputacion del Estado con mas esplendor que ninguna: vuestros Antiguos Mexicanos, y ningunos mas sobervios y opulentos: los Chinos (y nadie mantiene con mas poder la autoridad y la dominacion.) en solos dos reales están pensionados cada año; y los Loytias, que componen una gran parte del Reyno, están libres de este corto obsequio.

Indio. Es muy cierto que los Getas; y quantas Naciones pueblan la mayor parte de la Scitia están esentas del tributo; porque siendo, como lo son, todos los bienes comunes, todos son pecheros de sí mismos. Mis Antiguos Mexicanos estaban obligados á todas las operaciones de una Ciudad tan populosa y dilatada como México, de adonde les venia la relaxacion del tributo, continuando este indulto, aun en tiempo del famoso Cortez, por constarle en las molestias que sufrían; la justicia y razon que demandaban; bien es que en el dia viven sujetos como todos á la leve exacción del tributo.

Los Chinos mantienen la magestad del Trono sin semejanza en la riqueza, porque en las quince

Pro-

Provincias que sujeta á su dominacion, son 36 millones de cabezas las que concurren con dos reales á el socorro de la Soberanía; á que se agrega entrar cada un año en el Erario ó Casa Real 18 millones en oro, y 3 en plata, con mas 153219 taes, componiendo cada uno 10 reales y 24 maravedís castellanos: de derechos de Minas y perlas 2 millonés seiscientos y treinta mil taes, de pedrerías de todos precios un millon quatrocientos mil y setenta, en las tierras que se dicen del Real Patrimonio, repartidas entre los Vasallos con el corto reconocimiento de algunos esquilmos, se reconoce cada un año el ingreso siguiente:

De anegas de arroz limpio 70.171.832: de cebada 29.391.982: de sal 23.341000: de mijo 24 millenes: de panizo 14.200000: de otras semillas aborda á 50 millones: piezas de seda de catorce varas cada una 255900: en mazo 5.40000 libras: de algodon en capullo 300000 libras: de mantas labradas de varios colores un millon: de chimantas de seda cruda del peso de media arroba 368000: mantas de algodon 678870 de catorce varas cada una: de chimantas de la propia especie cerca de 400000, sin otros muchos percañces que cuentan las Hissorias, y refieren quantos vienen de estas partes, sin variar. Esta es, Señor mio, la corta pen-

sión que Vm. pinta para patrocinar su causa. Ello es, que todas las Naciones pagan el debido feudo á sus Príncipes, sin solicitar opiniones que las relaxen y absuelvan. Dos pesos pagaban los Señores de razon en los tiempos inmediatos á la Conquista, como consta de la Ley 14. Lib. 8. Tit. 13. y en el Aranc. de Cob. cap. 2. por el Señor Felipe II. Esta leve pensión tuvo principio desde el año de 1558. educida del antiguo y justificado derecho de los Reyes de Castilla, (a) en consideracion á la debilidad de los intereses y tratos de aquella Era; pero engruesándose el comercio, enriquecidos los tratantes, y recrecidas las urgencias del Real Haber con la Armada marítima y Cuerpos militares, que en defensa de los nuevos Reynos unidos á la Corona se habian levantado y conuido, se precisaron los Soberanos por el año de 592. á reparar la desnudez de este miembro de rentas con el crece del seis por ciento, (b) dexándoles libres á los Mercaderes y Comerciantes la conciencia para que lucren 25, y si fuere de badana 25

Vm. esté entendido, que quanto poseemos es del Rey: lo que es el Sol en la esfera, y el corazon en el cuerpo, es el Rey en su Reyno y Monarquía, dixo un Sabio. ¿Pues qué mucho harémos
en

(a) Ley 1. Tit. 13. de Alcabalas. (b) Ipsa Lex, & Tit.

en sacrificarle un breve aliento de nuestros sudores, á el que incesantemente vivifica, anima, conserva, y defiende nuestras vidas, caudales, comodidades, é intereses? Tribútele á el Rey honor, respeto, culto, y reverencia: ámelo como á Padre: adórelo como á imagen de Dios, pues es en la tierra su retrato: páguele lo que es suyo, que el Cielo le multiplicará en bienes de fortuna, mucho mas de lo que piensa defraudarle.

Español. Quedo enteramente satisfecho, y lo haré como me lo dices; y ojalá todos tomaran tu doctrina, que así vivieran libres de los temores, inquietudes, y sobresaltos que traen consigo el contravando, el fraude, y la codicia. Y por quanto no se me ofrece otro reparo en la materia, puedes continuar la que llevabas.

Indio. Serenados los ánimos de los que anhelaban logros, y habiendo hecho un manifiesto de la puzidad de sus intenciones el Virrey D. Rodrigo, á los once años de gobernar, llegó el Exmó. Sr. D. Lope Diaz Armendariz, Marqués de Cadereyta: hizo su entrada en 16 de Septiembre de 635. Se fundó en su tiempo la Villa de Cadereyta, tomando el nombre de su Titulo, Pueblos de Toliman, Tolimanejo, Presidio de Peña-millera, y otras algunas Estancias importantes á el resguardo de la
Pro-

Provincia, hostilizada frecuentemente de los Me-
cos, ó Indios bárbaros que se abrigaban, y aun en
el día aparecen algunos en la Media-Luna, Plata-
nar, Río de los Panales, y Sierra-gorda. Gobernó
hasta el año de 40, que le sucedió el Sr. D. Diego
Lopez Pacheco, Cabrera y Bobadilla, Duque de
Escalona, y Marqués de Villena. Tomó posesion
el 28 de Agosto; y quando comenzaba á gustar de
las dulces ambrosias del Doce!, por algunas sospe-
chas, justamente fundadas en el católico pecho del
gran Felipe IV. fue mandado llamar, ocupando el
interin cinco meses el Illmó. Señor D. Juan de Pa-
lafx y Mendoza, Obispo de Puebla, en cuyo tiem-
po llegó el Señor D. Garcia Sarmiento Sotomayor,
Conde de Salvatierra.

No dexó el generoso espíritu de este Príncipe
de atribularse, aun gozando de una tranquili-
dad inimitable, por hallar mucha parte del Estado
eclesiástico trabado con algunas sangrientas alter-
raciones, nacidas entre la Mitra de Puebla, y los
Padres de la Compañia, que fue de Jesus, cundien-
do el sordo fuego de estas inquietudes á tal grado,
que no dexó de prender algunas chispas á las de-
más Religiones, y estas por no quemarse, se pre-
pararon á la defensa, bien es que sin faltar al de-
coro de la dignidad Pontificia. Justificaron sus de-
rechos,

rechos; pero aquellos irritados con la venganza,
maquinaron desprecios contra el reverente sagra-
do de la Mitra. Pocas plumas de los miembros del
Cuerpo Jesuitico estuvieron ociosas, porque empe-
ñadas en escribir la fuerza y valor de su justicia,
imprimieron papeles y libelos tan vulnerantes y
denigrativos, que obscurecieron y mancharon todo
su candor y pureza. Pocos ó ningunos tiempos se
verán en la América tan ruidosos como estos. Quan-
do México y Puebla tajaban las plumas para escri-
bir dicterios, Roma disponia Congresos, Juntas, y
Asambleas para conformar sus ánimos. Muy pocas
veces se cuenta que la Metropoli del Mundo forme
un Tribunal nuevo, y separado de los precisos,
como lo practicó por entonces, llamándolo el *Ang-
gelopolitano*. Todo fue menester, porque como las
partes, esto es los Jesuitas, peleaban con el poder,
fuerza, favor, y autoridad que en Roma, Améri-
ca, y todo el Orbe se tenían, á poca costa lenvan-
taban Tronos de jaspe de las ruinas de los polvos.

En fin, sin poder apagar las reliquias que dex-
aron tan encendidas brasas, este animoso Heroe
pasó á España, entregando el Gobierno á el Illmó.
Señor Don Marcos de Rueda, Obispo de Yucatán,
que en calidad de Gobernador mantuvo el concep-
to de Ministro zeloso, desde 13. de Mayo de 48.
hasta

hasta 22 de Abril de 49. que murió, y quedó la Audiencia por Gobernadora, en tanto que llegó el Exmô. Señor Don Luis Enriquez de Guzman, Conde de Alvadeleste. Entró en México en 3 de Julio de 650. y á los tres años fue promovido á el Perú, sucediendole el Exmô. Señor Don Francisco Fernandez de la Cueva, Duque de Alburquerque. Gobernó desde 15 de Agosto de 53. hasta el de 60. que llegó el Exmô. Señor Don Juan de Leiva y de la Cerda, Marqués de Leiva y de la Drada, Conde de Baños. La integridad, zelo, ardor, y ajustados procederes de estos tres Príncipes, pusieron freno á algunos desórdenes, rebeliones, y escándalos, que algunos comuneros habían sembrado en los corazones de la inocencia y fidelidad. A los 4 años pasó el Conde de Baños á España, y quedó ocupando el interin el Illmô. Señor Don Diego Osorio de Escobar y Llamas, Obispo de Puebla, y electo Arzobispo de México, desde el 29 de Junio, hasta 15 de Octubre que llegó el Exmô. Señor Don Sebastian de Toledo, Marqués de Mancera. Pudo servir este Religioso Príncipe de idea de perfeccion: unió el valor con la cordura, la circunspeccion con el agrado, la rectitud con la clemencia, y lo honesto con lo festivo. Quantas prendas caben en un Heroe para hacerse recomendable

blé á los ojos de los hombres, poseyó en grado eminente: era compasivo con los pobres, amargo con los sobervios, dulce con los encogidos, expresivo con los Religiosos, atento con los Clérigos, con el Soldado amigo, con el Politico sociable, y con los Prelados reverente: fue tan sin violencia bueno, que le eran naturaleza lo politico, lo militar, lo eclesiástico, y lo christiano.

Quando estos Reynos se lisongeaban con tan gran Principe, ascendió á la Corte y le substituyó el Exmô. Señor Don Pedro Nuño Colon de Portugal y Castro, Duque de Veraguas. En su arrebatada muerte dió á conocer quan efimera es la Diadema, y quan caduca la mundana felicidad. Entró arrastrando damascos el dia 8 de Diciembre de 73. y el 13 del mismo mes salió de su Palacio entre las pompas, pisando funeralés bayetas para el sepulcro. En cinco dias llenó la carrera de sus triunfos, dexandole á el Illmô. Señor D. Fr. Payo de Rivera y Enriquez, Arzobispo de México, un despertador contra las vanas presunciones, y engreimientos de la altura, y de la dignidad. Habíalo ya tenido este venerable Mitrado, en los penitentes Claustros Agustinianos, y así le sirvió el aviso para esperar lo, no para aprenderlo: siete años manejó el Báculo y el Cetro, hasta que llegó el Exmô.

Señor D. Tomás Antonio Manriquez de la Cerda, Marqués de la Laguna, y Conde de Paredes. Gobernó seis años, y le sucedió el Exmó. Señor D. Melchor Porto-Carrero, Laso de la Vega, Conde de Monclova, que por ser promovido á los dos años á el Perú, vino el Exmó. Señor D. Gaspar de la Cerda, Sandoval, Silva, y Mendoza, Conde de Galvez. Ocho años ocupó el Solio Americano, manteniendo en equidad el Estado y sus miembros: ocupó su vacante por diez meses el Illmó. Sr. D. Juan de Ortega Montañez, Obispo de Michoacan. Ensayóse en este corto tiempo para volver despues del Exmó. Sr. D. Joseph Sarmiento Valladarez, Conde de Moctezuma y Tula, por el año de 701. á empuñar el Baston, desde el 4 de Noviembre hasta el mismo mes de 702. que llegó el Excmó. Sr. D. Francisco Fernandez de la Cueva Enriquez, Duque de Alburquerque, y Marqués de Cuellar. En los nueve años que gobernó este Príncipe, pesó en el fiel de su conocimiento, penetracion, y juicio exáctísimo de que Dios le había dotado, las inconseqüencias, alteraciones, é inquietudes que ocasionarian en los pacíficos ánimos de los habitantes de estos Reynos las Tropas que el inmortal Felipe V. intentaba mandar, como de auxiliantes y protectoras á ellos.

Yo

Yo he visto un Manifiesto manuscrito dirigido á este fin, en que hace S. Exc. presente á el Rey los crecidos gastos del Erario, y la poca ó ninguna necesidad del militar auxilio; pues dictando la experiencia la fidelidad y reverente sumision de los vasallos en estas partes, sería recrecer los empeños del Trono, y engendrar alguna altanería en los mansos y obedientes; haciendo presente, que regulando la humillacion con el poder, bastaban las quatro Compañías arregladas que los Soberanos asignaban para mantener en pie el decoro y autoridad de sus Virreyes, sirviendo á uno ú otro motinsillo que pudiera mover la pleve, ó vulgo desbocado; y en fin, sobre otras muchas razones expone á la augusta consideracion de la Magestad, el escudo y defensa que en cada uno de los individuos de la Provincia tenia para rebatir y hacer frente á qualesquiera insultos, arrojos, y hostilidades de los enemigos. Estas y otras muchas causales desviaron al gran Felipe, cuyas memorias gloriosas adorarán para siempre los siglos, de la execucion del proyecto, quedando libre por entonces el Pais del que concebía yugo no muy liviano ni ligero, debiendose esta libertad á el desvelo y solicitud del sobredicho Virrey; á el que, cumplidos nueve años de Virreynato, le sucedió el Exmó. Señor D.

Fer-

Fernando de Alencastre, Noroña y Silva, Duque de Linares, que gobernó con gran tranquilidad desde 711. hasta 716. Prognosticó su muerte cinco dias antes un simple de quien su generoso corazon hacia un grande aprecio. Fue magnánimo y munificentísimo, gravando su nombre en la memoria de la Posteridad con aquel célebre Parnaso, que ideado por la sublimidad de su ingenio, dió que admirar á el Mundo su suntuosidad y hermosura, y á los pobres un bosque de riquezas para que saciaran sus hambres y necesidades. Succedióle el Excmó. Sr. D. Baltasar de Zúñiga, Guzman, Sotomayor y Mendoza, Marqués de Valero; gobernó hasta el año de 722. En estos tiempos informaron á S.M. contra las costumbres, conducta, y porte de los hijos y naturales de estos Reynos, impresionando los mal querientes su Real ánimo de tal modo, que llegó á librar Decreto en que inhabilitaba para los honores, ascensos, y dignidades á toda la Nacion Española Americana, Quiso Dios que en esta sazón se hallara un Apoderado del Comercio y Minería de la Ciudad de Zacatecas en la Corte, el que peroró con tanta eficacia, solidez, y nervio en un Manifiesto que á favor de su Nacion hizo, que conociendo el Rey la justicia, depuso el concepto, y revocó el orden. Me aseguran que no á

múcho tiempo se volvió á suscitar con nuestro actual Soberano la misma especie, bien que no con tanto demérito de parte de los nuestros como la pasada, porque aunque me dicen que pretendian inhabilitarlos para los empleos de la Patria, los presentaban y tienen por idoneos para los del Perú, que corren la misma suerte que los de este Reyno; pero segun los efectos, debemos creer que ha sido un sueño, ó si hubo Decreto, puramente fue intento. Lo que no tiene duda es, el que por el mes de Febrero del año pasado de 76 se dignó S.M. expedir Cédula franqueandoles las puertas de las Dignidades en la antigua España, y en la nueva un tercio solo de los empleos. Reclamó por sus derechos el Claustro de la Universidad con un doctísimo Manifiesto á la suprema benignidad del Soberano, y en atención á el mérito que produce, explica la piadosa generosidad del Monarca la recta puridad de sus augustas intenciones. He leído el Manifiesto, y á mi fé que deben mis Compatriotas conservarlo como una de aquellas preciosidades que por su inestimable valor carecen de precio, y tocan la inmortal esfera del asombro, del culto, y la veneracion.

Español. Pues sin que te sirva de enojo, á mi mal entender, no podrian resolver los Soberanos

cosa mas arreglada á el bien de la Corona, é intereses del Estado; porque dexando aparte los temores y sobresaltos que se deben inferir de unas Gentes á quienes tan de lejos bañan los brillantes esplendores del Tróno, y que desviados por lo mismo del amor reverencial, pueden agavillarse con los Naturales ó Indios, con quienes por tener poca ó mucha relacion de parentezco, se juzgan Señores de la tierra, y únicos acreedores á sus empleos y comodidades, carecen enteramente de aquellas instrucciones que imprimen para el acierto y la seguridad, la ciencia del gobierno, práctica y disciplina de la arte militar. Y porque veas que yo no hablo al ayte, exemplar tienes en Roma, quando por la muerte de Viriato, sujetó la España á su dominacion; y muy cerca de nosotros á los Bostonenses, desmembrados en el día del Cuerpo Británico, y apellidada República la Provincia, con total separacion de obediencia, feudo, y vasallage. Por semejantes sucesos se gobernó Roma, como mas discreta; para temer en la impericia y groseria de los ánimos Españoles la ninguna fidelidad y omenage al Consistorio, de adonde tomó ocasion para prohibir por universal Ediçto, que ninguno de los Romanos casara con Española, y que quando así fuera, se le borrara el mérito, para que jamás fuera pre-

presentado á honor y empleo alguno. Y en buena fé, que con éste sagaz y prudente acuerdo, nunca lloró Roma lo que Cartago, Tiro, y otras muchas Provincias, y llora en el día Londres en la mas útil porcion de su Monarquía.

Indio. Para responder á un cargo tan formidable y espantoso como el que Vm. hace á mi Nacion, ya considerada como Española, ya como India, necesito que separémos una Tarde, que será la de mañana.

TARDE DECIMAQUINTA.

INDOLE, GENIO, Y TALENTO DE

los Españoles Americanos, y noticia de varios acontecimientos.

INDIO. TRES son los muelles que mueven la máquina y rueda de los Gobiernos Político, Ecclesiástico, y Militar. Tres las fuertes columnas sobre las que el mérito levanta á el Sugeto, haciendolo digno de los honores, y de los empleos: virtud, ciencia, y armas, segun el

Ángel